



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2023/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN SOLICITANDO LA
AMPLIACION DE PLAZO DEL PERÍODO
DEL 21 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE
2023.

VISTO: para resolver la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información presentadas ante el Comité de Transparencia.

RESULTANDOS

- I. En el período del **25 de mayo al 16 de junio de 2023**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente, turnó a las **Unidades Administrativas Responsables** las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folios citados.
- II. Que en el periodo del **21 de junio al 11 de julio de 2023**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con los folios citados en el siguiente cuadro, lo anterior en términos de lo dispuesto en los **artículos 132**, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) y **135**, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) como continuación se detallan:

Folio	Unidad Administrativa	Motivo	Número de Oficio
330026723002413 330026723002420 330026723002168 330026723002166 330026723002163 330026723002233 330026723002240 330026723002235 330026723002261 330026723002262 330026723002503 330026723002438 330026723002435 330026723002488	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Guanajuato, Baja California Sur y Oaxaca	Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, considerando que esta autoridad se encuentra realizando la búsqueda e integración de la información necesaria, así como verificando su estatus, para dar respuesta puntual a su solicitud	SRA/DGIRA/DG-02463-23 SRA/DGIRA/DG-02464-23 SRA/DGIRA/DG-02168-23 SRA/DGIRA/DG-02460-23 SRA/DGIRA/DG-02484-23 SEMARNAT.JAL.UJ.-203/2023 144.-1.-OR.-SLP.-UJ.-0804/23 GTO.131.7/048/2023 ORE.SEMARNAT.BCS.00787/2023 ORE.SEMARNAT.BCS.00786/2023 OREO-UJ-228-2023 SRA/DGIRA/DG-02700-23 SRA/DGIRA/DG-02700-23 SEOT/386/2023

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2023/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERÍODO DEL 21 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 2023.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establece que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de **veinte días hábiles** para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por **diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, y las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Guanajuato, Baja California Sur y Oaxaca**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas con anterioridad.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en **los artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a las solicitudes citadas por un máximo de **10 días hábiles** o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA, CONABIO**, y las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Guanajuato, Baja California Sur y Oaxaca**, para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante, una vez aprobada la ampliación del plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la incompetencia notoria para atender la solicitud.



MEDIO AMBIENTE

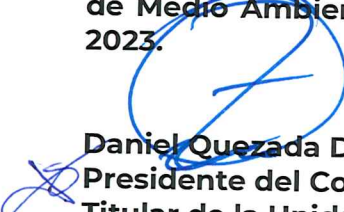
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



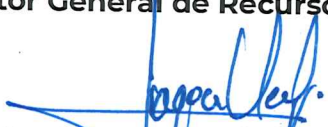
RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2023/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN SOLICITANDO LA
AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERÍODO
DEL 21 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE
2023.

TERCERO.-Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente a la **DGIRA, CONABIO**, y las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Guanajuato, Baja California Sur y Oaxaca** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de julio de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

